

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA
Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandantes	AURA MARIA SANCHEZ DE MORENO y EUSTORGIO MORENO GAITAN
Demandados:	LUIS JORGE GOMEZ DUARTE
Radicado	2582340890012024-00001-00
Decisión:	AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Vista la anterior constancia secretarial, y atendiendo a que el accionado LUIS JORGE GOMEZ DUARTE, fue notificado personalmente en la Secretaria de esta unidad judicial del mandamiento de pago ejecutivo, en calenda 8 de febrero del año que discurre, sin que hubiese acudido al plenario para que ejercitara su derecho de contradicción o defensa, presentar medios exceptivos, o pagado la obligación dineraria que se ejecuta, y por la cual

se adelanta la presente acción; así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

EL DESPACHO DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago de fecha 23 de enero hogño.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme lo señala el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas al accionado. Por secretaria tásense y líquidense las mismas, señalando como agencias en derecho la suma de \$950.000.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

JUEZ

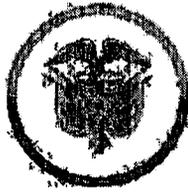
Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff592b21013eebfbb84364e4a7a22caba475e087a02e442d818266e3c1ef4110**

Documento generado en 29/02/2024 02:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Única Instancia
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados:	MARIA DEYANIRA VEGA OLIVARES y GERMAN VEGA OLIVARES
Radicado:	258234089001202200064-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Revisado el plenario, y atendiendo a que los ejecutados, MARIA DEYANIRA VEGA OLIVARES y GERMAN VEGA OLIVARES, fueron notificados personalmente conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., del mandamiento de pago ejecutivo fechado 18 de octubre de 2023, sin que hubiesen acudido de conformidad a lo preceptuado en el artículo 91 ibídem, para que ejercieran el derecho de contradicción o pagado la obligación dineraria, por la cual se adelanta la presente acción; así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.,

EL DESPACHO DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago de fecha 18 de octubre de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo señala el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a los accionados. Por secretaria tásense y líquidense las mismas, señalando como agencias en derecho la suma de \$850.000.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

JUEZ

Firmado Por:
Jose Joaquín Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topaipi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11ed2fafab1f1e4468fb1d7599d58c912293f0370471aa783fa07ddc7b5f49f**

Documento generado en 29/02/2024 02:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado:	REINA MARIETH MAHECHA MAHECHA
Radicado:	258234089001202300015-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	AUTO NIEGA SECUESTRO DE INMUEBLE

Solicita la apoderada judicial de la parte ejecutante, que se realice la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la ejecutada REINA MARIETH MAHECHA MAHECHA, pero revisado el expediente, el despacho se percata que la parte activa no le ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los autos adidos 24 de agosto y 19 de octubre de 2023, en atención a que no acredita el registro del embargo del bien.

Así las cosas, esta unidad judicial se atiene a lo ya decidido en dichos proveídos, y requiere al ejecutante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Joaquin Bravo Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e19a8d8b3b68ed4a1900957735bc675ca4765b432bf8da78cdbcb3377191d0c**

Documento generado en 29/02/2024 09:34:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	ALBERTO MEDINA GONZALEZ
Radicado:	258234089001202200052-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	Decreta Ordena Secuestro

Vista el informe secretarial que antecede, y como quiera que la inscripción del embargo decretado por esta Agencia Judicial se encuentra materializado, tal como consta en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho-Cundinamarca, atendiendo lo esgrimido en el artículo 601 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1º.- Decrétese el secuestro del bien inmueble embargado, de propiedad del accionado ALBERTO MEDINA GONZALEZ, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 170-24191 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Pacho-Cundinamarca.

2º. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor inspector de policía de Topaipi-Cundinamarca, con las facultades propias del

comitente, inclusive la de nombrar secuestre, con las previsiones del numeral 3° del artículo 595 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping, curved strokes that form a stylized, somewhat illegible name.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELÁZQUEZ

Juez

Proyectó: El secretario

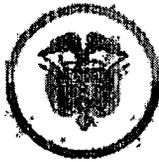
Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Volasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promisacu Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 287fd739ab04b5e7168e4780091f53628fcc64c7d30bb9c5c78349d1b2dd3d66

Documento generado en 29/02/2024 09:21:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	MANUEL ANTONIO NEIRA MARTINEZ
Radicado:	258234089001202000034-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	Decreta Ordena Secuestro

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la inscripción del embargo decretado por esta Agencia Judicial se encuentra materializado, tal como consta en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho-Cundinamarca, atendiendo lo esgrimido en el artículo 601 del C.G.P., el Juzgado:

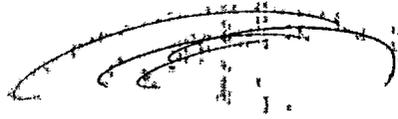
RESUELVE:

1°.- Decrétese el secuestro del bien inmueble embargado, de propiedad del ejecutado MANUEL ANTONIO NEIRA MARTINEZ, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 170-34614 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Pacho-Cundinamarca.

2° Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor inspector de policía de Topaipi-Cundinamarca, con las facultades propias del

comitente, inclusive la de nombrar secuestre, con las previsiones del numeral 3° del artículo 595 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELÁZQUEZ

Juez

Proyectó: El secretario

Firmado Por:
Jose Joaquín Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bad5d2de328cead97bde1fbde3a8783c92cb25f272d370c7ea1f0808bd83b1**
Documento generado en 29/02/2024 09:20:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	JOSE LUCIO MARIN DELGADO
Radicado:	258234089001202300004-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	Decreta Ordena Secuestro

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la inscripción del embargo decretado por esta Agencia Judicial se encuentra materializado, tal como consta en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho-Cundinamarca, atendiendo lo esgrimido en el artículo 601 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1°.- Decrétese el secuestro del bien inmueble embargado, de propiedad del ejecutado JOSE LUCIO MARIN DELGADO, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 170-20087 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Pacho-Cundinamarca.

2° Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor inspector de policía de Topaipi-Cundinamarca, con las facultades propias del

comitente, inclusive la de nombrar secuestre, con las previsiones del numeral 3° del artículo 595 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELÁZQUEZ

Juez

Proyectó: El secretario

Firmado Por:
Jose Joaquín Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ce49f33baa9dcb04e182ccfceb5a7fcd0f0cdca328f22ac6a0ae54d27ecbc9f
Documento generado en 29/02/2024 09:21:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	SUCESION
Demandante:	GRACIELA MARIN PEREZ Y OTROS
Causante:	ERNESTINA PEREZ DE MARIN
Radicado:	258234089001202300043-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA 501 CGP

Procede el Despacho a decidir lo que corresponda, dentro del presente asunto.

Los documentos allegados al informativo por parte de la parte activan, esto es, el Registro Civil de Defunción de la causante ERNESTINA PEREZ DE MARIN y la copia de la demanda con los inventarios y avalúos, remítanse a través de la Secretaria del Juzgado a la DIAN, y en el término de la distancia, en cumplimiento a lo solicitado mediante comunicación del 22 de los cursantes.

Ahora, continuando con el trámite del proceso, se fijará fecha para la audiencia de inventario y avalúos de que trata el artículo 501 del C.G.P., a la cual podrán concurrir las partes e interesados. Cíteseles a través de la secretaría del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Remítase a la DIAN a través de la Secretaria del Despacho, y en el término de la distancia, el Registro Civil de Defunción de la causante ERNESTINA PEREZ DE MARIN, y la copia de la demanda con los inventarios y avalúos, en cumplimiento a lo solicitado mediante comunicación del 22 de los cursantes.

2°.- FIJAR el día 21 de marzo de 2024, a la hora de las 8.30 A.M., para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos, conforme a lo dicho en precedencia.

3°.- Cítese a las partes e interesados a través de la secretaria del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ.

Juez

Firmado Por:

Jose Joaquin Bravo Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28472c6f5d4db6ee614d05d7903525550ac28406983f07f84100096d7b0e3544**

Documento generado en 29/02/2024 09:03:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>